

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 2021-00341

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 17 del 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por OCCIDENTAL BANK (BARBADOS), mediante apoderado judicial Dr. JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que:

1. No se aportan el registro de defunción del demandado MARIO ALEJANDRO VELÁSQUEZ HEANO (QEPD).

La demanda y sus traslados deben completarse con estas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez